

Crean en el Sector Público Agrario el "Programa Nacional de Acopio, Almacenamiento y Conservación de Alimentos"

DECRETO SUPREMO
No. 073-88-AG/

Que, el Decreto Legislativo N° 424 de 26 de Junio de 1987, Ley Orgánica del Sector Agrario, establece en su Artículo 46° que son Programas Nacionales Centrales del Sector Público Agrario aquellos de carácter estratégico para el desarrollo agrario nacional y que requieran de una dirección centralizada y alta especialización;

Que, la producción agrícola del país se ve anualmente afectada por mermas considerables atribuidas a deficiencias de acopio, almacenamiento y conservación, las que reducen una parte significativa del producto cosechado;

Que, la conservación post-cosecha de los productos agropecuarios mediante tecnologías que reduzcan las mermas y permitan una mayor disponibilidad de alimentos constituyen una actividad fundamental para regular y mejorar el abastecimiento de los mismos, reduciendo los costos reales de comercialización, incrementando los ingresos del productor agrario y reduciendo los precios al consumidor;

Que, a tal efecto, existen diversos estudios y proyectos destinados a desarrollar la infraestructura de transporte, almacenamiento y conservación, entre los cuales cabe destacar los relaciona-

dos con el sistema de almacenes y silos y los programas de conservación mediante alta tecnología;

Que, por la trascendencia de las actividades de acopio, almacenamiento de productos y de conservación de alimentos, y por su alcance nacional, resulta conveniente reunirlos en un Programa Nacional Central que unifique las acciones necesarias para promover su desarrollo;

DECRETA:

Artículo 1°— Créase en el Sector Público Agrario el "Programa Nacional de Acopio, Almacenamiento y Conservación de Alimentos", encargado de coordinar, concertar y conducir las acciones encaminadas a mejorar los sistemas de acopio y almacenamiento de productos agrícolas y desarrollar los programas de conservación de alimentos con la finalidad de incrementar su disponibilidad mediante la reducción de pérdidas post-cosecha y post-beneficio y desarrollar la infraestructura necesaria para impulsar la expansión de la agroindustria agroalimentaria. Su duración es de plazo indeterminado.

Artículo 2°— Abrase en el Pliego 01: Ministerio de Agricultura, el "Programa Nacional de Acopio, Almacenamiento y Conservación de Alimentos" con autonomía técnica y administrativa, el mismo que estará a cargo de un Comité Directivo conformado por:

- a) El Director General de Agricultura, quien lo presidirá;
- b) El Director General de Agroindustria;
- c) Un representante de la Empresa Nacional de Comercialización de Insumos (ENCI);
- d) Un representante de ECASA, y
- e) Un representante de la Comisión nombrada por Resolución Suprema N° 0193-86-AG.

Artículo 3°— El Programa Nacional de Acopio Almacenamiento y Conservación de Alimentos conducirá el sub-programa de Acopio, Silos y Almacenes (para el almacenamiento de las cosechas), el sub-programa de Tecnología Tradicional (para la conservación por métodos convencionales) y el sub-programa de Alta Tecnología (para la conservación de alimentos perecibles por métodos modernos).

Artículo 4°— Dentro del término de 30 (treinta) días contados a partir de la fecha de promulgación del presente Decreto Supremo, el Comité Directivo del "Programa Nacional de Acopio, Almacenamiento y Conservación de Alimentos" formulará su Reglamento de Organización y Funciones que será aprobado por Resolución Viceministerial expedida por el Viceministro de Producción y Concertación.

Artículo 5°— El presente Decreto Supremo será refrendado por el Ministro de Agricultura.

Dado en la Casa de Gobierno, a los ocho días del mes de Julio de Mil Novecientos Ochenta y Ocho.

ALAN GARCIA PEREZ, Presidente Constitucional de la República.

REMIGIO MORALES BERMUDEZ PEDRAGLIO, Ministro de Agricultura.